

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00044-00

El abogado NESTOR RAUL RODRIGUEZ PORRAS apoderado judicial de la demandante MARIA TERESA IREGUI ARANGO y ROBERTO SILVA POSSE acredita haber remitido a la sociedad demandada CALLE 86 S.A.S. correo electrónico con fines de notificación del auto que admitió la demanda en su contra de 18 de febrero de 2020.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma citada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se utilice el procedimiento previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, indicando un procedimiento no establecido legalmente como allí se indica, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, si se tiene en cuenta que se le indicó que debería comunicarse con el Juzgado para surtir la diligencia de notificación personal, pues se reitera la notificación se surte en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación remitida a la sociedad demandada CALLE 86 S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR al la abogado NESTOR RAUL RODRIGUEZ PORRAS apoderado de la parte demandante para que realice la notificación a la sociedad demandada CALLE 86 S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy **10 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO